



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Andrés Torres Ruiz
Demandado	Conciviltec Ltda. Jairo Alberto Cediel López Rafael León Ojeda Telmex Colombia S.A.
Radicado	05001310501220170016300
Auto de Sustanciación No.	530
Decisión/Temas	Admite contestación llamamiento Mapfre/Da por no contestado llamamiento a Jairo Alberto Cediel López y Rafael León Ojeda / Fija fecha audiencia

Dado que la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, allegó en término contestación a la demanda y al llamamiento en garantía promovido por la codemandada **Telmex Colombia S.A.**, y que esta cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta aseguradora.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** se le reconoce personería al abogado **Juan Fernando Arbeláez Villada** identificado con C.C. 71.718.701 y portador de la T.P. No. 81.870 del C.S de la J.

En cuanto a los codemandados y socios capitalistas de la sociedad Conciviltec Ltda., señores **Jairo Alberto Cediel López** y **Rafael León Ojeda**, frente a los cuales también se admitió el llamamiento en garantía realizado por Telmex Colombia S.A., y se les dio traslado por estados del 31 de mayo de 2023; se advierte que transcurrido el término de traslado los mismos no allegaron contestación, ni pronunciamiento alguno, por lo que se tiene **POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de estos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha **el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 A.M).** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: asesoria@dinamikapensiones.com; abogados@lopezasociados.net; sara.lozano@lopezasociados.net; castanedagutierrezcarolina@gmail.com; oficina.101@hotmail.com; notificaciones.jfav@hotmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 092 del
08/08/2023**

**consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>**

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ad6391c962ec32964107c2f513e89488b369dfff3eb9d57334a38aa4191279**

Documento generado en 04/08/2023 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>